



**APRUEBA LA NO RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOLES
ROL 4-1038 A NOMBRE DE SOC. INVERSIONES MUNIZAGA Y
ARRIBAS LTDAS.**

DECRETO N° 6986/2021

Arica, 25 de octubre de 2021

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; **Ord. N° 1908** que informa y adjunta Listado denominado "Patentes de Alcoholes sin Presentación de Certificados de Antecedentes del 1er y 2do semestre de 2021", el **Acuerdo N° 112** de la Sesión Ordinaria N° 10 del Concejo Municipal de fecha 05 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, *"El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas."*
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, *"Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*
- c) El artículo 4° del numeral 3 de la Ley N° 19.925, establece: *"No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas: 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;"*
- d) El artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en lo que interesa, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros distintos que comprenda.
- e) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que *"los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal".* Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver."*
- f) El dictamen N° 59.435N15 de la Contraloría General de la República de fecha 24 de julio de 2015, precisa que *"Al respecto, la jurisprudencia de este Ente de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.539, de 1991, ha precisado que si una persona se encuentra condenada por crimen o simple delito procede no renovar en su oportunidad la patente de alcoholes, por cuanto, por causa sobreviniente, no se reúnen los requisitos básicos exigibles para ello".* En su párrafo subsiguiente, agrega que *"Cumple manifestar que esa municipalidad deberá proceder a regularizar a la brevedad la situación en estudio, requiriendo el correspondiente acuerdo del concejo..."*
- g) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el Dictamen N° 12.262, de 1999, que los supuestos necesarios que deben concurrir *"para considerar el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado"*.
- h) El dictamen N° 54.471N04 de fecha 02 de noviembre del 2004, en lo que ahora interesa, indica que *"...por Dictamen N° 15.990, de 2003, se ha precisado que es un elemento de la esencia de la contribución de patente, el ejercicio de una actividad afecta a ese gravamen, por lo que al percibir indebidamente la municipalidad el pago de patentes que carecen de causa, se configura, en su favor, un enriquecimiento sin causa, en la medida en que efectivamente, tal actividad no se ha realizado."*

En este mismo orden de ideas, este Organismo de Control -por Dictamen N° 33.808, de 2000, y 29.751, de 2003- ha concluido que el pago de patente municipal procede cuando existe absoluta certeza de haberse desarrollado una actividad económica, y que la determinación de si una persona ejerce efectivamente una actividad lucrativa gravada con patente municipal es una cuestión de hecho que compete verificar al Municipio, ponderando los antecedentes aportados por el particular afectado y los que reúna mediante sus procedimientos de inspección."

EXE
N
C

- i) **Ord. N° 1908** de Dirección de Administración y Finanzas de fecha 29 de septiembre de 2021, que adjunta Listado denominado "Patentes de Alcoholes sin Presentación de Certificados de Antecedentes del 1er y 2do semestre de 2021" y sus antecedentes de respaldo. Los que se presentaron al H. Concejo Municipal.
- j) **Ord. N° 08** del Departamento de Inspecciones Generales, de fecha 14/07/2021, informa que los locales están cerrados por más de un año y no fue posible notificar los Ordinarios en el domicilio comercial para regularizar su situación.
- k) **Memorándum N° 337** del Departamento de Inspecciones Generales de fecha 02/09/2021, informa que se logra notificar los Ordinarios en la dirección particular a contribuyentes de 07 patentes, solicitando la regularización de su situación. Y del restante no se puede notificar a contribuyentes de 10 patentes, quienes ya no residen en el lugar o es por el fallecimiento del titular de patente.
- l) Que, conforme con el Acuerdo N° 112, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 del Concejo Municipal con fecha 05 de octubre de 2021, donde se analizó los antecedentes expuestos, **se acuerda no renovar las 16 patentes de alcoholes**, de aquellos contribuyentes que no han presentado su certificado de antecedentes, no acreditan el ejercicio de la actividad comercial y otros casos no cuentan con un local para su funcionamiento, según detalle y observaciones del listado denominado "Patentes de Alcoholes sin Presentación de Certificados de Antecedentes del 1er y 2do semestre de 2021" y antecedentes. Los que han sido informados mediante Ord. N° 1908 de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 29 de septiembre de 2021. En este listado se encuentra la patente **Rol 4-1038** registrada a nombre de Soc. Inversiones Munizaga y Arribas Ltda., giro de "Hotel" con dirección en 21 de Mayo N° 850. El fundamento para denegar la renovación es: "Inspecciones informa que el local comercial está cerrado y sin funcionamiento, sin nada en su interior (se notificó en segunda instancia). - según S.I.I. el último timbraje de boletas es en el año 2014 y facturas el año 2017".
- m) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

1. **APRUEBASE LA NO RENOVACIÓN** de la Patente de Alcoholes **Rol N° 4-1038** con giro de "Hotel" a nombre de **Soc. Inversiones Munizaga y Arribas Ltda.**, Rut 78.609.510-7, ubicada en 21 de Mayo N° 850, conforme al **Acuerdo N° 112**, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10/2021 del Concejo Municipal, con fecha 05 de octubre de 2021, que rechaza la renovación de esta patente, fundamentando lo siguiente: "Inspecciones informa que el local comercial está cerrado y sin funcionamiento, sin nada en su interior (se notificó en segunda instancia). - según S.I.I. el último timbraje de boletas es en el año 2014 y facturas el año 2017".
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don Ignacio Munizaga Arribas representante legal de la Sociedad Inversiones Munizaga y Arribas Ltda., en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



LUIS CAÑIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



EDWIM BRICEÑO COBB
ALCALDE DE ARICA (S)